

	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021	
	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 21 de enero de 2021	
Hora de Inicio:	11:05 am	
Hora de Finalización:	12:48 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190008800	
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA MALDONADO	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: GLORIA ESPERANZA MALDONADO	X	
Apoderada demandante: ISMAEL MORALES CORREA	X	
Demandada COLPENSIONES		X
Apoderada demandada LAURA ROCÍO MARTÍNEZ	X	
Demandada PORVENIR S.A.	X	
Apoderado y representante legal demandada SARA MARÍN GIRALDO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.
--------	---

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folios 67, 103 , dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 76 a 89, 106 a 113 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 68 y vuelto del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) Si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la demandante, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la PORVENIR S.A. efectuada el día 4 de octubre de 1996 (fl. 127) y como consecuencia de ello si (ii) PORVENIR S.A. debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros, así como bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus intereses a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación de la demandante en el RPM, declarando como única afiliación válida al ISS hoy COLPENSIONES , actualizar y corregir su historia laboral, el pago de las costas y las agencias en derecho y a lo ultra y extra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demandada a folios 20 a 63 del plenario.

	✓ Se decretan los testimonios de los señores NURIAN OMAIRA ROJA LÓPEZ y CESAR AUGUSTO BETIN ALEAN. A FAVOR DE LAS DEMANDADAS: COLPENSIONES: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda visible a folio 91 a 95 del plenario y el expediente administrativo visible a folio 90 del plenario. PORVENIR S.A: ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 114 a 131 del plenario ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante.
JUEZ	Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.
JUEZ	Practicadas las pruebas, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para presentar ALEGATOS DE CONCLUSION. Escuchados los alegatos de conclusión, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 2 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 3:00 P.M, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia. A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir

	vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.
--	--

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:48 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 43 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59ae93401ac6111215960be3d9a2f4fd3f8d392f
c8a86cc2021b2069a78ceaf1
Documento generado en 21/01/2021 02:43:32 PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>